

## **AUTO No. 03369**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de evaluar los niveles de presión sonora del establecimiento de comercio **BLESS PUB PARRILLA** en el marco del plan piloto de intervención de áreas críticas de ruido en el Distrito Capital, incluido dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012- 2016 y ejecutando el plan de Recuperación Auditiva definido por la Resolución 6919 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Localidad de Kennedy (cuadrante comprendido entre la Avenida de las Américas – Calle 6 A a la Calle 8, entre carrera 69 y Carrera 71), el 21 de septiembre de 2012 realizó visita técnica al establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07830 del 09 de noviembre de 2012, donde se concluyó que el establecimiento de comercio incumplía con los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Que con base en el mencionado concepto técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el radicado No. 2012EE144617 del 26 de noviembre de 2012, requirió al señora **GLORIA MARCELA MORENO DE GARCÍA** como propietaria del establecimiento de comercio **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para que en el término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo del oficio, para que efectuara las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación, con las cuales garantice el cumplimiento de los parámetros

### **AUTO No. 03369**

máximos de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona residencial en el periodo nocturno; remitiera un informe detallado de las acciones o medidas realizadas y remitiera el certificado de Existencia y Representación Legal.

Que esta Entidad, con el fin de hacer seguimiento al Requerimiento No. 2012EE144617 del 26 de noviembre de 2012, evaluar los niveles de presión sonora del establecimiento de comercio **BLESS PUB PARRILLA** en el marco del plan piloto de intervención de áreas críticas de ruido en el Distrito Capital, incluido dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012- 2016 y ejecutando el plan de Recuperación Auditiva definido por la Resolución 6919 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Localidad de Kennedy (cuadrante comprendido entre la Avenida de las Américas – Calle 6 A a la Calle 8, entre carrera 69 y Carrera 71), el 03 de mayo de 2013 realizó visita técnica al establecimiento en mención, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04673 del 21 de julio de 2013, donde se concluyó que el establecimiento de comercio incumplía con los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, realizó las visitas técnicas los días 21 de septiembre de 2012 y 05 de mayo de 2013, emitiéndose los Conceptos Técnicos No. 07830 del 09 de noviembre de 2012 y No. 04673 del 21 de julio de 2013; cuyas conclusiones relevantes de los mismos a continuación:

#### **Concepto Técnico No. 07830 del 09 de noviembre de 2012**

“(…)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*Según el **DECRETO No. 620 del 29/12/2006**, el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA** se encuentra localizado en un local cubierto, de un nivel que tiene un área aproximada de 60 metros cuadrados. Cuenta con un antejardín de un área aproximada de 20 metros cuadrados, el cual consta de una serie de mesas y sillas y es utilizado en las actividades realizadas por el establecimiento en mención, lo cual eleva el nivel de presión sonora percibido por el establecimiento de la referencia. En la zona se encuentran numerosas residencias y*

### AUTO No. 03369

establecimientos de comercio tipo bar. Colinda por el costado oriente y occidente con establecimientos de comercio tipo bar, por el costado sur con la avenida Las Américas y por el norte con residencias.

**Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	<b>Ruido continuo</b>	X	una consola dos parlantes Algarabía de los asistentes
	Ruido de impacto		
	<b>Ruido intermitente</b>	X	<b>Flujo vehicular medio</b>
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la entrada principal del establecimiento de comercio	1.5	21:22:31	21:37:34	74,1	70,8	<b>71,36</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido en funcionamiento.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Se requiere corrección del Ruido de Fondo, ya que al momento de la visita había un flujo vehicular medio que afectaba la medición. Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como ruido residual el nivel percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h}/10)} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual}/10)}) = 71,36 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma es: **71,36 dB(A)**

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), donde el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, se encuentra clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

**AUTO No. 03369**

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 71,36 \text{ dB(A)} = -16,36 \text{ dB(A)}$$

**Tabla 7.** Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

La actividad económica de **BLESS PUB PARRILLA**, es la venta y consumo de bebidas embriagantes. Cuando se llegó al sitio, se encontró un tipo de ruido continuo e intermitente, generado por el sonido de la consola, los dos parlantes, algarabía de los asistentes y flujo vehicular medio. Las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del establecimiento de comercio por la puerta de entrada y además por el antejardín, puesto que el sitio opera en una parte de su estructura bajo techo y en otra parte opera al aire libre, con la puerta principal permanentemente abierta.

Para determinar el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, se realizó un monitoreo frente a la puerta de las instalaciones del establecimiento en mención, actuando según lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial. De acuerdo con la visita técnica realizada el día 21 de septiembre de 2012 y, teniendo como fundamento la revisión ocular, los registros fotográficos y de medición de ruido, se logró establecer que el nivel de emisión de presión sonora generado por las actividades de **BLESS PUB PARRILLA**, incumple con los niveles de emisión de presión sonora permitidos en la resolución 0627 del 7 de abril de 2006, para una Zona de Uso Residencial en el período nocturno.

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **71,36 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

**10. CONCLUSIONES**

- El establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

### AUTO No. 03369

- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del bar, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

### Concepto Técnico No. 04673 del 21 de julio de 2013

(...)

### 3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **DECRETO No. 620 del 29/12/2006**, el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA** se encuentra localizado en un local cubierto, de un nivel que tiene un área aproximada de 60 metros cuadrados. Cuenta con un antejardín de un área aproximada de 20 metros cuadrados, el cual consta de una serie de mesas y sillas y es utilizado en las actividades realizadas por el bar en mención, lo cual eleva el nivel de presión sonora percibido por el mismo. En la zona se encuentran numerosas residencias y negocios de comercio tipo bar. Colinda por el costado oriente y occidente con bares, por el costado sur con la avenida Las Américas y por el norte con residencias.

**Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	<b>Ruido continuo</b>	X	Dos parlantes Un amplificador Una Consola
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Flujo vehicular medio - Asistentes
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la entrada principal del establecimiento de comercio	1.5	12:16:57	12:32:26	71,1	67,8	<b>68,36</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido en funcionamiento.

### AUTO No. 03369

**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$ : Nivel Percentil;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Se requiere corrección del Ruido de Fondo, ya que al momento de la visita había un flujo vehicular medio que afectaba la medición. Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como ruido residual el nivel percentil  $L_{90}$  y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10}) = 68,36 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma es: 68,36 dB(A)

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

8.

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), donde el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, se encuentra clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 68,36 \text{ dB(A)} = -13,36 \text{ dB(A)}$$

**Tabla 7.** Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

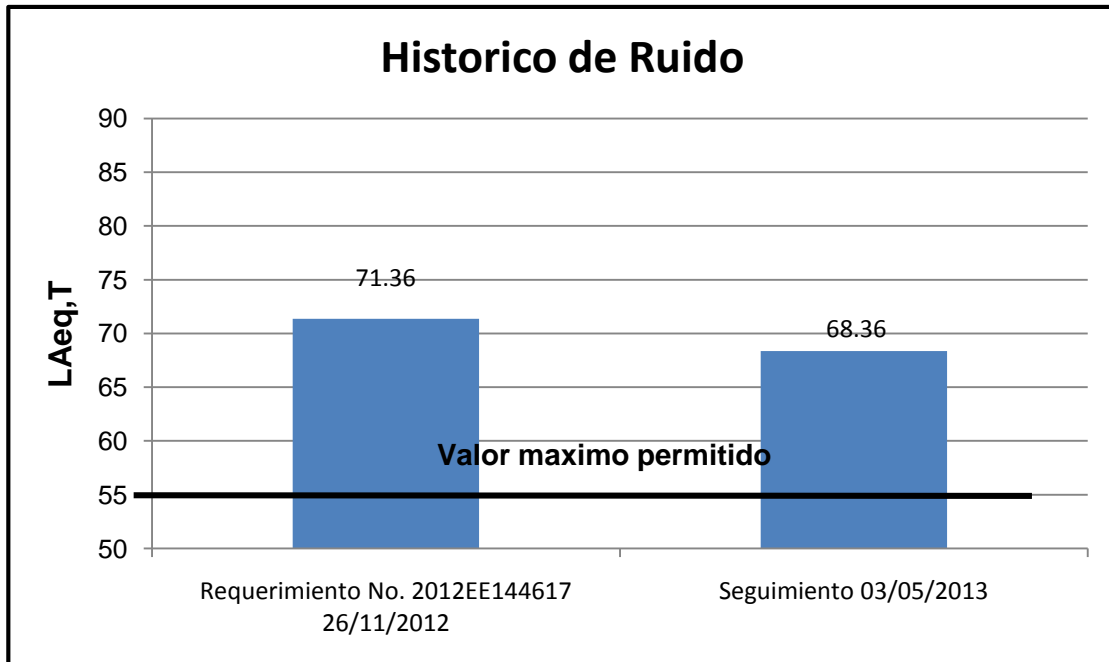
Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

#### 7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA** el día 21 de septiembre de 2012, emitiéndose el Requerimiento No. 2012EE144617 del 26/11/2012. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de 71,36 dB(A).



**AUTO No. 03369**



**Gráfico 1.** Historico de emisión.

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en 3 dB, producto del empleo del sistema de audio a un menor volumen. Sin embargo las medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento, no han sido suficientes para mitigar el ruido generado por el mismo, por tal razón el bar continúa presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido

**9. ANÁLISIS AMBIENTAL**

La actividad económica de **BLESS PUB PARRILLA**, es la venta y consumo de bebidas embriagantes. Cuando se llegó al sitio, se encontró un tipo de ruido continuo e intermitente, generado por el sonido de la consola, los dos parlantes, algarabía de los asistentes y flujo vehicular medio. Los altavoces se encuentran ubicados uno en el antejardín, mientras que el otro se localiza dentro del bar a una distancia de tres metros aproximadamente de la puerta de ingreso. Las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del establecimiento de comercio por la puerta de entrada y además por el antejardín, puesto que el sitio opera en una parte de su estructura bajo techo y en otra parte opera al aire libre, con la puerta principal permanentemente abierta.

Para determinar el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, se realizó un monitoreo frente a la puerta de las instalaciones del establecimiento en mención, actuando según lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial. De acuerdo con la visita técnica realizada el día 03 de mayo de 2013 y, teniendo como fundamento la revisión ocular, los registros fotográficos y de medición de ruido, se logró establecer que el nivel de emisión de presión sonora generado por las actividades de **BLESS PUB PARRILLA**, incumple con los niveles de emisión de presión sonora permitidos en la

## **AUTO No. 03369**

resolución 0627 del 7 de abril de 2006, para una Zona de Uso Residencial en el período nocturno.

### **10. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **68,36 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

### **11. CONCLUSIONES**

- En el establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida de las Américas No. 69 C - 20, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por los dos parlantes y una consola no han sido suficientes ya que, trascienden hacia el exterior del predio a través de su puerta de ingreso, la cual permanece entreabierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento de comercio denominado **BLESS PUB PARRILLA**, continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, respecto a la primera visita se registró una UCR de -16,36 mientras que en la segunda visita se registró una UCR de -13,36 lo cual nos muestra que el bar objeto de estudio disminuyó en 3 en éste ítem, lo cual nos indica que la unidad por contaminación por Ruido (UCR) continúa siendo de **Aporte Contaminante muy alto**.
- El establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2012EE144617 del 26 de Noviembre de 2012, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



### **AUTO No. 03369**

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el el Concepto Técnico No. 07830 del 09 de noviembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una (1) consola y dos (2) parlantes), utilizados en el establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.36 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04673 del 21 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (dos (2) parlantes, un (1) amplificador y una (1) consola), utilizados en el establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.36 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **BLESS PUB PARRILLA**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0001990772 del 12 de mayo de 2010 y es propiedad de la Señora **GLORIA MARCELA MORENO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.064.

### **AUTO No. 03369**

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **GLORIA MARCELA MORENO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.064, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, que con base en los Conceptos Técnicos No. 07830 del 09 de noviembre de 2012 y No. 04673 del 21 de julio de 2013, se pudo establecer que los

### **AUTO No. 03369**

niveles de ruido están por encima de la norma en un promedio de 15.1 dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **GLORIA MARCELA MORENO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.064, como propietaria del establecimiento de comercio **BLESS PUB PARRILLA**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## **AUTO No. 03369**

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **GLORIA MARCELA MORENO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.064, como propietaria del establecimiento **BLESS PUB PARRILLA**, registrado con la matricula mercantil No. 0001990772 del 12 de mayo de 2010 y ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GLORIA MARCELA MORENO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.064, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Las Américas No. 69 C - 20 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **BLESS PUB PARRILLA**, señora **GLORIA MARCELA MORENO DE GARCÍA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de

**AUTO No. 03369**

la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-1700*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03369**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

